

Expte. 215/06 IPPC SPCIC/VCP

Resolución de 9 de mayo de 2014 de la Dirección General de Calidad Ambiental por la que se extingue la autorización ambiental integrada otorgada a la mercantil Chinillach Ballester, S.L., para una fábrica de abonos orgánicos, harinas y grasas, mediante transformación de subproductos animales de categoría 3, con NIMA 460006378, ubicada en el Camí Molí dels Canyars, 10 del término municipal de Carpesa (Valencia), y se da de baja la citada instalación en el Registro de Instalaciones de la Comunitat Valenciana.

En relación con el expediente 215/06 IPPC, instruido a instancia de D. Enrique Chinillach Orts, de autorización ambiental integrada para una fábrica de abonos orgánicos, harinas y grasas, mediante transformación de subproductos animales de categoría 3, en el término municipal de Carpesa (Valencia), se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 29 de julio de 2009, la Dirección General para el Cambio Climático de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda otorga a la mercantil Chinillach Ballester, S.L., la autorización ambiental integrada para una fábrica de abonos orgánicos, harinas y grasas, mediante transformación de subproductos animales de categoría 3, ubicada en el Camí Molí dels Canyars, 10 del término municipal de Carpesa (Valencia), quedando inscrita en el Registro de Instalaciones de la Comunitat Valenciana con número de referencia 406/AAI/CV.

Segundo. Mediante Resolución de 27 de julio de 2011 de la Dirección General de Calidad Ambiental, se procede al cambio de denominación social de la autorización ambiental integrada concedida a Chinillach Ballester, S.L., a favor de Chinillach Ballester, S.L.U.

Tercero. Con fecha 5 de marzo de 2012, D. Enrique Chinillach Orts en nombre y representación de la citada mercantil, comunica que se ha cesado temporalmente la etapa de transformación, siendo la actividad desarrollada en la planta, la de almacenamiento y transferencia de material de categoría 3, habiéndose emitido Resolución del Director General de Producción Agraria y Ganadería, de fecha 20 de enero de 2012, de cese temporal de la actividad de transformación, pudiéndose realizar la actividad de almacenamiento y transferencia de material de la categoría 3 a otras plantas autorizadas.

Cuarto. Con fecha 28 de mayo de 2012, se le comunica a la empresa que las actividades de almacenamiento y transferencia de material de categoría 3 se encuentran incluidas en el régimen de Licencia ambiental y que disponen de un plazo máximo de dos años, a contar desde el 20 de enero de 2012, para poner en marcha de nuevo la actividad de transformación de subproductos animales de categoría 3 en sus instalaciones, en virtud del artículo 61.1.b) de la Ley 2/2006, de 5 de mayo.

Asimismo se informa al titular que transcurrido ese plazo, la autorización ambiental integrada caducará y se dará de baja la citada instalación en el Registro de Instalaciones de la Comunitat Valenciana.

Quinto. Con fechas 25 y 28 de mayo de 2012, se realiza consulta al Servicio de Gestión de Residuos y al Ayuntamiento de Carpesa informe sobre las actuaciones que deberá realizar el titular previo a la anulación de la autorización ambiental integrada, dado que tendrá que convalidar su antigua Licencia de Actividad en el Ayuntamiento así como las diferentes autorizaciones sectoriales.

Sexto. El Ayuntamiento de Valencia emite informe con fecha 19 de septiembre de 2013 según el cual, consta en ese organismo, la concesión de licencia a nombre de Chinillach Ballester, S.A. con número de resolución I-2210 de 21 de mayo de 1993, para la fabricación de abonos orgánicos, harinas y grasas con desino distinto a la alimentación humana, calificándose la actividad como molesta, insalubre y nociva sin excepción de distancia.

Séptimo. El Servicio de Gestión de Residuos informa con fecha 4 de octubre de 2013, que *“si la instalación genera residuos como consecuencia de su actividad, derivados de las operaciones de mantenimiento de la maquinaria o de la propia instalación, deberá tener en cuenta el régimen de la producción de residuos regulado en el artículo 29 de la Ley 22/2001, así como el régimen de las obligaciones previsto en los artículos 17 y 18 de dicha Ley.”*

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

Fundamentos de derecho

Primero. Según el artículo 60.2 de la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental, las autorizaciones ambientales integradas serán extinguidas por caducidad del instrumento de intervención ambiental, en los términos del artículo 61 de la citada Ley.

Segundo. En la Comunitat Valenciana el órgano competente para otorgar la Autorización Ambiental Integrada es la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, de acuerdo con el artículo 3.h de la Ley 16/2002 y el Decreto 19/2012, de 7 de diciembre de 2012, del Presidente de la Generalitat Valenciana, por el que se determinan las Consellerias en que se organiza la administración de la Generalitat.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 17 del Decreto 85/2013, de 28 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, corresponde a la Dirección General de Calidad Ambiental, ejercer las competencias en materia de intervención administrativa ambiental.

Visto cuanto antecede, a propuesta del Servicio de Protección y Control Integrado de la Contaminación, en uso de las atribuciones que me confiere el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente,

RESUELVO

Primero. Extinguir la autorización ambiental integrada número 406/AAI/CV, otorgada a la mercantil Chinillach Ballester, S.L.U. para una fábrica de abonos orgánicos, harinas y grasas, mediante transformación de subproductos animales de categoría 3, ubicada en el Camí Molí dels Canyars, 10 del término municipal de Carpesa (Valencia), con NIMA 4600006378, y dar de baja la citada instalación del Registro de Instalaciones de la Comunitat Valenciana.

Segundo. En cuanto a las actividades de almacenamiento y transferencia de material de categoría 3, les recordamos que deben disponer de licencia ambiental, de acuerdo con la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental, y cumplir con la normativa sectorial aplicable.

Tercero. El código NIMA 4600006378, por el que se identifica su centro, continúa vigente y será el utilizado en adelante para sus comunicaciones con la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá presentar recurso de alzada ante la Secretaría Autonómica de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, en el plazo de un mes desde el siguiente al de la recepción de la presente notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Valencia, a 9 de mayo de 2014.- EL DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL.-
Vicente Tejedo Tormo